

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. :	11001-33-42-057-2019-00107-00
Accionante :	LUZ YANETH TORRES SOTO
Accionado :	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Aclaración Auto

Mediante escrito presentado el 24 de febrero de 2020, visible a folio 270 del expediente, el apoderado de la parte demandada solicitó la corrección del auto de 20 de febrero de 2020 (fl. 269) proferido por este Despacho, por medio del cual se fijó fecha para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011; lo anterior debido a un error de transcripción en el encabezado de la providencia y en el reconocimiento de la personería subjetiva para actuar del apoderado de la parte demandada.

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso consagra:

“ARTÍCULO 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la providencia de 20 de febrero de 2020 incurrió en un error de transcripción en EL encabezado de dicha providencia y en el reconocimiento de la personería subjetiva para actuar del apoderado de la parte demandada.

Rad. núm.: 11001-33-42-057-2019-00107-00
 Accionante: Luz Yaneth Torres Soto
 Accionado: Hospital Militar Central

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

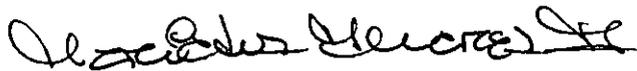
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el auto del 20 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la entidad demandada es el Hospital Militar Central.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **Ricardo Escudero Torres**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.489.195, portador de la tarjeta profesional núm. 69.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado del Hospital Militar Central, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 156 del expediente.

TERCERO: Por Secretaría **dese** cumplimiento integral a lo ordenado en el auto de 20 de febrero de 2020.

Notifíquese y cúmplase.



MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
 Jueza

IFCG

<p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO <small>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ</small> <small>-SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</small></p>	<p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 03 MAR 2020 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA.</p> <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p>	
--	--	---